

ESTATUTOS FUNDACION PROVINCIAL DE CULTURA EXCMA.
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

La Diputación Provincial de Cádiz, al amparo de lo establecido en el art. 85.3b y 85.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril (modificada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local), constituye un Organismo Autónomo de carácter administrativo para la gestión de los servicios culturales de su competencia, que tendrá personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, patrimonio especial y autonomía funcional propia, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Corporación Provincial y que se regirá por los presentes Estatutos, por el ordenamiento jurídico administrativo de las Corporaciones Locales y por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto le resulte de aplicación con las especialidades señaladas en el citado art. 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2. Denominación.

El Organismo Autónomo que se crea se denominará “FUNDACIÓN PROVINCIAL DE CULTURA”.

Artículo 3. Duración.

La Fundación Provincial de Cultura se constituye por tiempo ilimitado.

Artículo 4. Personalidad Jurídica.

La Fundación Provincial de Cultura tiene personalidad jurídica para la realización de los cometidos que le son asignados por la Corporación Provincial y en este sentido, por tanto, con carácter enunciativo, goza de plena capacidad jurídica y de obrar dentro de sus fines y de la competencia de sus respectivos órganos, tal y como en estos Estatutos se dispone.

Artículo 5. Domicilio.

La Fundación Provincial de Cultura fija su sede en la Diputación Provincial de Cádiz, Plaza de España, s/n Cádiz. Sus órganos de Gobierno tendrán facultades para cambiarlo en cualquier momento, si así lo estiman oportuno.

Artículo 6. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial para el desenvolvimiento de las actividades y servicios de la Fundación es el territorio provincial.

No obstante, la Fundación y con la colaboración y/o participación de las Administraciones Centrales y/o Autonómicas, así como con la de Instituciones y/o

Asociaciones que coincidan en su finalidad con las de esta Fundación y con carácter no permanente, podrá desarrollar actividades fuera de su ámbito provincial.

Artículo 7. Funciones.

Como servicio provincial a la cultura, la Fundación recibe de la Diputación el encargo y la responsabilidad de ordenar, dirigir y organizar las siguientes funciones:

- 1ª. El fomento de las actividades y prestación de servicios dirigidos al desarrollo de la cultura en la provincia de Cádiz.
- 2ª. Fomentar, coordinar y asistir a los equipamientos socioculturales de la provincia.
- 3ª. Desarrollar y fomentar los valores e intercambios culturales con las naciones Iberoamericanas, patrocinando, promoviendo, publicando y difundiendo cuantos estudios sean interesantes y coordinando las actuaciones que sobre este fin lleven a cabo otras Administraciones en el ámbito de la provincia.
- 4ª. Cualesquiera otras funciones que la Excma. Diputación Provincial le encomiende.

Artículo 8. Actuación.

La Fundación atenderá: a los Ayuntamientos de la Provincia de Cádiz, los Centros de Enseñanza y a todos aquellos organismos públicos para los que pueda realizar una función subsidiaria en sus labores culturales.

A las entidades privadas o públicas que reclamen o puedan estar interesadas en los servicios, informaciones y estudios que organice, promueva o subvencione la Fundación siempre y cuando muestren interés por recibir las enseñanzas e informaciones sobre temas relacionados con la cultura en general o la mejor formación de su cultura personal.

Artículo 9. Participación.

Quedarán integrados en la Fundación los servicios finalistas culturales dependientes del Área de Cultura, con la expresa finalidad de que lleve a cabo la gestión de los mismos. Asimismo la Diputación adscribirá la gestión de aquellos servicios de esta naturaleza que se creen o se constituyan por la corporación o ésta reciba de otras Administraciones.

La Fundación arbitrará fórmulas que permitan la participación de los Ayuntamientos y asociaciones culturales de la provincia en el desarrollo de los programas de actuación.

La Fundación podrá suscribir convenios que redunden en la mejor consecución de sus fines con entidades públicas y privadas.

Artículo 10. Descripción.

El Patronato quedará adscrito al Órgano o Área que se establezca por la Diputación Provincial, que, de conformidad con el art. 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de Abril (modificada por la Ley 57/03), ejercerá las siguientes funciones:

- a) El control específico sobre la evaluación de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos.
- b) La recepción anual del Inventario de Bienes y Derechos para la tramitación reglamentaria.
- c) La autorización para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquéllas.
- d) El control de eficacia.

Artículo 11. Medios.

Para el cumplimiento de sus fines, se servirá de los siguientes medios:

Organizar cursos, ciclos de conferencias, congresos, simposios, coloquios, recitales, manifestaciones folclóricas, espectáculos, sesiones de estudio y de investigación sobre temas relacionados con la cultura.

Redactar, editar, subvencionar y distribuir folletos, monografía y divulgación de temas relacionados con la cultura.

Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, cursillos, ferias y salones, periódicos o permanentes, fijos o circulantes, sobre temas relacionados con la cultura.

Organizar campañas públicas de prensa, radio, carteles, televisión y todos aquellos medios de difusión que permitan la divulgación de los fines de la Fundación.

Convocar concursos, premios y becas de investigación sobre temas relacionados con los fines de la Fundación.

Organizar campañas y cursillos de temas relacionadas con la cultura, itinerantes o fijos, por Cádiz y su provincia.

Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Cumplimiento de sus fines.

En relación con las actividades que integran sus competencias, la Fundación podrá realizar cuantos actos tiendan a los siguientes objetivos:

- a) Adquirir, poseer y reivindicar bienes de todas clases.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones.

d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Junta de Andalucía, Corporaciones Públicas o privadas o de particulares.

e) Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles e inmuebles.

f) Contratar obras, servicios y suministros.

g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Contratar al personal técnico necesario para atender las distintas finalidades de la Fundación, así como el personal administrativo que fuera necesario, sin que en ningún caso pueda ser considerado este personal como funcionario o empleado provincial, salvo que el mismo sea contratado directamente por la Excma. Diputación Provincial.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Gobierno y Administración.

El Gobierno y Administración de la Fundación Provincial de Cultura, corresponde a:

1º.- La Presidencia.

2º.- La Vicepresidencia.

3º.- El Consejo Rector.

4º.- La Dirección.

Artículo 14. La Presidencia.

La Presidencia de la Fundación le corresponde a quien la tenga atribuida para la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 15. Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia de la Fundación:

1.- Representar legalmente a la Fundación y suscribir en su nombre los documentos pertinentes.

2.- Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.

3.- Aprobación de las normas de orden interno para mejor gestión de los servicios.

4.- Ejercer las funciones de inspección y vigilancia de la Fundación, con carácter general.

5.- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Formación del presupuesto anual, cuenta general, inventario de bienes, ordenanzas y el plan y programas anuales de actuación.

7.- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

8.- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Fundación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 99.1 y 3 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9.- Conceder premios y gratificaciones mediante expediente individualizado.

10.- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Fundación en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

11.- La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en materia de la competencia de la Presidencia.

12.- Las contrataciones y concesiones de toda clase, convenios de cooperación y reciprocidad y asistencia técnica y convenios con la Junta de Andalucía, Ayuntamientos de la provincia y otras Administraciones Territoriales, así como con instituciones públicas y privadas cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

13.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

14.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la

enajenación de patrimonio que no supere el porcentaje y la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

15.- La concesión de subvenciones de cualquier clase, cuya cuantía no exceda de 180.000,00 € para cada beneficiario, teniendo en cuenta todas las otorgadas en el ejercicio.

16.- Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Fundación.

17.- Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes o le confieran los Estatutos y no estén atribuidas al Consejo Rector o le sean delegadas por éste.

Artículo 16. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia de la Fundación corresponderá al Diputado/a responsable del Área de Cultura.

La Presidencia designará, de entre los miembros del Consejo Rector, quien sustituya a la Vicepresidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 17. Funciones de la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que les sean delegadas expresamente por la Presidencia, salvo aquellas consideradas por la Ley 7/1985, de 2 de Abril como indelegables.

La Vicepresidencia dará cuenta al Consejo Rector de aquellos asuntos que considere de especial relevancia o interés.

Artículo 18. Consejo Rector.

El Órgano de Gobierno de la Fundación es el Consejo Rector, que estará compuesta por:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- 8 Vocales-Diputados/as, elegidos por el Pleno de la Corporación Provincial.
- La Dirección de la Fundación, que asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 19. Los Vocales.

Los Cargos del Consejo Rector son honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de las dietas de asistencia e indemnizaciones por gastos cuyas cuantías serán análogas a las vigentes para los Diputados/as Provinciales, a excepción de la Dirección de la Fundación.

Artículo 20. Funciones del Consejo Rector.

Son funciones del Consejo Rector:

- 1.- La aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de la liquidación y las cuentas anuales; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- La aprobación del Inventario de bienes y la rectificación anual.
- 3.- La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios.
- 4.-Proponer la modificación de los Estatutos.
- 5.-Proponer la extinción y disolución de la Fundación.
- 6.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Fundación en materias de su competencia.
- 7.- La declaración de lesividad de los actos de la Fundación.
- 8.- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10% de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 9.- Las contrataciones y concesiones de todo tipo, convenios de cooperación y reciprocidad y asistencia técnica y convenios con la Junta de Andalucía, Ayuntamientos de la provincia y otras Administraciones Territoriales, así como con Instituciones públicas y privadas cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, los 6.000.000,00 €, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior cuando su importe acumulado supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de Presupuesto del primer ejercicio, y en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- 10.- La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

11.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000,00 €, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles, que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el Presupuesto.

Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen el porcentaje y la cuantía que se indican para las adquisiciones de bienes.

12. El otorgamiento de subvenciones de cualquier clase cuya cuantía exceda de 180.000,00 € para cada beneficiario, teniendo en consideración las otorgadas en el ejercicio .

13.- Ratificar el despido disciplinario del personal laboral de la Fundación.

14.- Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes.

Artículo 21. Régimen de Sesiones Ordinarias del Consejo Rector.

El Consejo Rector fijará los días de Sesiones ordinarias del mismo, que deberán celebrarse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 22. Régimen de Sesiones Extraordinarias del Consejo Rector.

El Consejo Rector celebrará Sesiones extraordinarias:

a) Cuando por propia iniciativa las convoque la Presidencia de la Fundación.

b) A petición de la tercera parte de los miembros que legalmente lo constituyen, supuesto en el que la Presidencia de la Fundación vendrá obligada a convocar la Sesión dentro de los cuatro días siguientes a la petición, debiendo celebrarse la Sesión dentro de los 30 días naturales siguientes a la convocatoria.

Artículo 23. Convocatoria del Consejo Rector.

La convocatoria habrá de hacerse con dos días de antelación, al menos, salvo casos de urgencias y será motivada, expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que pueda tratarse de otras cuestiones, salvo su especial declaración de urgencia.

Artículo 24. Acuerdos del Consejo Rector.

Para que pueda celebrarse Sesión en primera convocatoria, será preciso que asistan la mitad más uno de los miembros del Consejo Rector y en todo caso, la Presidencia y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.

Si las Sesiones no pudieran celebrarse en primera convocatoria, lo será en segunda, media hora más tarde, bastando la asistencia de dos miembros, además de la Presidencia y la Secretaría.

Los acuerdos se adoptarán con carácter general, por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo para aquellos supuestos en que la Legislación de Régimen Local exija un quórum especial.

De cada Sesión levantará acta la Secretaría, en la que constarán los nombres de los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados, así como un extracto de las intervenciones producidas.

Las Actas de cada Sesión, de las que se entregará copia a los miembros del Consejo Rector, se aprobarán en la siguiente Sesión.

Artículo 25. La Dirección.

La Dirección es el Órgano ejecutivo de los acuerdos del Consejo Rector y de la Presidencia.

Artículo 26. Designación y cese.

La designación y separación de la Dirección se hará expresamente por la Presidencia, debiendo recaer dicho cargo en persona con titulación superior y con aptitud y experiencia adecuadas a las funciones a desarrollar, con conocimiento del Consejo Rector.

Artículo 27. Funciones de la Dirección.

La Dirección, bajo la superior autoridad de la Presidencia, ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios, velando por el cumplimiento de las normas reguladoras de los mismos.
- 2.- Proponer las medidas necesarias para la mayor eficacia de los servicios.
- 3.- Elaborar cuantos informes le sean solicitados por la Presidencia o el Consejo Rector.
- 4.- Redactar el anteproyecto de Memoria anual de actividades.
- 5.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto.
- 6.- Preparar la formación del Inventario de bienes.
- 7.- Ejercer la Jefatura directa del personal, bajo la superior de la Presidencia.
- 8.- Formación de la Plantilla de personal con descripción y valoración del puesto de trabajo.
- 9.- Proponer planes de acción.
- 10.- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo Rector o Presidencia.

La Presidencia de la Fundación podrá delegarle la ordenación de los gastos y pagos de conformidad con lo establecido en las Bases del Presupuesto.

Asistirá a las Sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Artículo 28. De la Secretaría.

Será Secretario/a de la Fundación quien lo sea de la Diputación Provincial. No obstante por la Entidad correspondiente podrán ser encomendadas las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo a funcionarios propios de la misma carentes de la habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría, que actuarán como delegados de ésta. De las delegaciones que se efectúen, deberá darse cuenta al Consejo Rector.

Artículo 29. Funciones de la Secretaría.

Serán funciones de la Secretaría:

- 1.- Redactar y autorizar con su firma, junto con la de la Presidencia, las Actas de las Sesiones que celebre el Consejo Rector.
- 2.- Cursar por orden de la Presidencia la convocatoria para las Sesiones que celebre el Consejo Rector.
- 3.- Custodiar la documentación de la Fundación y expedir certificaciones de las Actas y acuerdos.
- 4.- Las de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

La Secretaría asistirá al Consejo Rector con voz, pero sin voto.

Artículo 30. De la Intervención de Fondos.

Será Interventor/a de la Fundación quien lo sea de la Diputación Provincial, pudiéndose aplicar lo establecido en el artículo 28 respecto a la encomienda de funciones. De las delegaciones que se efectúen deberá darse cuenta al Consejo Rector.

Artículo 31. Funciones de la Intervención.

Serán funciones de la Intervención las siguientes:

- 1.- Elaboración, junto con la Dirección de la Fundación, del anteproyecto anual de Presupuesto.
- 2.- El asesoramiento económico de la Fundación.

3.- La fiscalización de la gestión económica.

4.- La formación de los libros de contabilidad necesarios para el adecuado control de la gestión económica y redacción de las cuentas que deba rendir la Fundación al término de cada ejercicio.

5.- Otros cometidos relacionados con los anteriores que le encomiende el Consejo Rector o la Presidencia.

La Intervención asistirá a las Sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

Artículo 32. De la Tesorería.

El/la Tesorero/a será quien lo sea de la Diputación Provincial, quien podrá delegar en otro funcionario de Habilitación Nacional, subescala de Intervención-Tesorería, de la Corporación Provincial, si bien en este caso deberá especificarse con claridad el alcance de la delegación y las responsabilidades que asume el delegado. De las delegaciones que efectúen deberá darse cuenta al Consejo Rector.

Las funciones de la Tesorería serán las señaladas en los artículos 5 y 6. 2 del R.D. 1178/87 de 18 de setiembre.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL.

Artículo 33. De la Plantilla del Personal.

La Fundación dispondrá de personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla aprobada reglamentariamente.

Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto de la Fundación.

El nombramiento del personal en todas sus categorías y para cualquier puesto de trabajo lo efectuará la Presidencia de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Artículo 34. Personal funcionario de la Diputación.

La Diputación Provincial podrá adscribir personal funcionario para el desempeño de los servicios de la Fundación.

El referido personal permanecerá en la situación administrativa de servicio activo en la Diputación sin perjuicio de que funcionalmente dependa de la Fundación durante el tiempo en que permanezca adscrito a ella.

En consecuencia, sus retribuciones serán satisfechas por la Fundación de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local.

En relación con este personal, corresponden a la Fundación las siguientes cuestiones:

- a) Las derivadas de las facultades que le sean propias en el ámbito de la dirección, ordenación e inspección de los servicios.
- b) La adscripción o destino de los funcionarios a puestos de trabajo concreto, respetando el sistema de provisión cuando este se encuentre sometido a normativa específica.
- c) La concesión de vacaciones, permisos y licencias previstas en la normativa aplicable a los funcionarios de la Administración Local, así como la autorización respecto del deber de residencia.
- d) La concesión de autorización en materia de compatibilidad.
- e) La concesión de las recompensas propias de la Fundación y las acciones de asistencia social establecidas por la misma.
- f) Las relacionadas con el régimen disciplinario excepto cuando se refiera a presuntas faltas graves o muy graves, en cuyo caso la Fundación podrá adoptar las medidas provisionales que resulten procedentes, pero la tramitación y resolución del expediente corresponderá a la Diputación Provincial de Cádiz.

En el supuesto de que se adscribiese a la Fundación personal vinculado a la Diputación por contrato sometido al derecho laboral, la Fundación quedará subrogada automáticamente en la titularidad de los contratos entendiéndose, a los efectos de los derechos de este personal, que no ha existido interrupción en la presentación de servicios ni modificación alguna de la relación contractual. Cualquier opción o derecho para el ingreso en la función pública local que tuviera reconocido o en lo sucesivo pueda concedérselo, se aplicará en las mismas condiciones al que haya pasado a prestar servicios en la Fundación. Además, la Corporación Provincial podrá autorizar la prestación de servicios a sus funcionarios en comisión de servicios en la Fundación.

Artículo 35. Retribuciones.

Las retribuciones del personal laboral dependientes de la Fundación, se determinarán con arreglo a la normativa del Convenio Colectivo que la Diputación Provincial tenga aprobada para su personal laboral.

Artículo 36. Responsabilidad y sanciones del Personal.

El personal de la Fundación que tenga la condición de funcionario, estará sometido en materia de responsabilidad a su legislación específica y el contratado o laboral a la normativa de esta naturaleza.

CAPÍTULO QUINTO. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37. Presupuesto.

La Fundación tendrá patrimonio, contabilidad, y presupuesto propios, independiente de los de la Diputación Provincial fundadora. Su Presupuesto estará integrado en el Presupuesto único de la Diputación Provincial.

Artículo 38. Ingresos.

Los ingresos de la Fundación estarán constituidos por:

- 1.- Aportación anual de la Diputación Provincial.
- 2.- Subvenciones y ayudas procedentes de otras entidades.
- 3.- Rendimiento de los servicios culturales.
- 4.- Las operaciones de crédito que pudiera concertar.
- 5.- Cualesquiera otros que puedan producirse.

Los recursos enumerados constituirán el estado ingreso del Presupuesto anual.

Artículo 39. Gastos.

El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para la realización de las actividades incluidas en el programa anual de actuación, los gastos corrientes, los necesarios para el mantenimiento anual de los servicios y retribuciones del personal de toda clase.

Artículo 40. Prórroga del Presupuesto.

Si la Diputación Provincial al inicio de un ejercicio, acordara la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior, transferirá a la Fundación con cargo al prorrogado, las cantidades pertinentes.

Artículo 41. Del Depósito de Fondos.

El Consejo Rector podrá contratar con bancos y entidades de crédito, autorizadas al efecto, la custodia de fondos y valores propios de la misma, así como los servicios de Tesorería.

Artículo 42. Del Fondo de Previsión.

En el supuesto de que se produjeran excedentes de ingresos, se destinarán a formar un fondo de previsión para los fines que, dentro de lo que es objeto del Patronato, se estimen de interés.

CAPÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 43. La modificación de los presentes Estatutos se efectuará por la Diputación Provincial a iniciativa propia o a propuesta de la Fundación.

Artículo 44. Para la modificación de los Estatutos se seguirán los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 45. La Fundación que se constituye por tiempo indefinido, podrá ser disuelta por la Diputación Provincial a iniciativa propia o a propuesta de aquélla.

Artículo 46. Disuelta la Fundación, la Corporación Provincial le sucederá universalmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL PATRIMONIO.

Artículo 47. Su constitución.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- 1.- Los bienes adscritos por la Diputación para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Los bienes inmuebles que puedan adquirirse de forma onerosa o lucrativa.
- 3.- Los bienes muebles.

Artículo 48. El Inventario.

El Inventario de los bienes de la Fundación se aprobará anualmente, confeccionándose una copia para su propia conservación y otra para su constancia en el patrimonio de la Diputación.

CAPÍTULO OCTAVO. FACULTADES DE TUTELA.

Artículo 49. Función de la Diputación.

La función directiva y tutelar de la Fundación corresponderá a la Diputación que la ejercerá mediante sus Órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto por el art. 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 50. Facultades tutelares.

Las facultades tutelares abarcarán:

- 1.- La aprobación de:

- a) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- b) Los Convenios Colectivos de trabajo.
- c) Los Presupuestos de la Fundación
- d) Las Cuentas anuales del Patronato
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles propios de la Diputación.

2.- Suspender los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Fundación cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia, o sean contrarios a los intereses generales de la provincia o de la propia Fundación o constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

3.- Recabar de los Órganos de Gobierno y Administración de la Fundación, toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

CAPITULO NOVENO. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 51. Relaciones de la Fundación.

La Fundación se registrará en sus relaciones con los usuarios, con el personal y con terceros, por el ordenamiento jurídico público.

Artículo 52. Recursos de los Acuerdos.

Los Acuerdos de la Presidencia, Vicepresidencia y el Consejo Rector serán recurribles en Alzada ante el Pleno de la Diputación, en el plazo de un mes.

Se exceptúan los relativos a materias de personal, sometidos a la Normativa laboral y las reclamaciones previas a la vía civil.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 22 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 11, de 14 de enero de 1989.

Modificados por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1991, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 234, de 9 de octubre de 1991. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 271, de 23 de noviembre de 1991.

Modificados por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2004, y

publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 17, de 22 de enero de 2005. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 56, de 10 de marzo de 2005.

Modificados por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2006, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 67, de 10 de abril de 2006. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 96, de 24 de mayo de 2006.

Cádiz, a 13 de Enero de 2010.

El Secretario General.